



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04910.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: ##### / #####

En Madrid, a 05 de julio de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que ##### le ofreció mediante dos comerciales una tarifa por 25€ que le aplicarían después de hacer el contrato. Grabaron el alta y una segunda grabación desde el departamento de retenciones bajando el precio a 25€ durante dos años. ##### y ##### 600mb, llamadas ilimitadas y gigas ilimitados. Le dijeron que todo el seguimiento se lo harían por WhatsApp y que no llamara al teléfono de ##### que así le podían hacer esta oferta. Una vez ya dentro de la compañía, no contestan WhatsApp. Que el servicio es por importe de 40€ durante 6 meses y luego 80€. Solicita que denuncien y les caiga una multa a quien esté detrás de estas estafas. Solicita que le mantengan un año el descuento, para poder cambiar de compañía sin ninguna penalización, o que se lleven todo lo que le han instalado inmediatamente pudiendo irse a otra compañía sin coste alguno.

La parte reclamada alega que la oferta comercial aplicada, según consta en su sistema de fecha 18 de junio de 2020, se realizó el alta del servicio ##### One Ilimitada Clásica Súper Fibra 600Mb (##### 3 - ##### y ##### TV Seriefans, por un importe de 84,99€/mes (impuestos indirectos incluidos) y la aplicación de un descuento de 45€/6 meses (impuestos indirectos incluidos) por el que el coste final del servicio durante esos 6 meses sería de 39,99€/mes (impuestos indirectos incluidos). Asimismo, la permanencia adquirida tendría ese mismo periodo de duración, de 6 meses, y que actualmente no está vigente, por lo que no tiene permanencias activas. En este sentido, al respecto de la oferta mencionada de 25€/mes (impuestos indirectos incluidos) por todos los servicios, no tienen constancia en su base de datos de oferta alguna con las características referidas por #####.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de las pretensiones formuladas por la parte reclamante, al carecer de elementos de juicio para conocer del asunto planteado, no disponiendo de facturas, oferta ni grabación del contrato. No habiendo sido acreditadas por el reclamante las alegaciones realizadas (las dos grabaciones a las que hace alusión ni facturas).

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.